



*“2019 - Año de la exportación”*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley...

**Artículo 1: Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer los principios rectores que deben contener las políticas públicas y las medidas esenciales a adoptar con el fin de garantizar la prevención y erradicación del trabajo infantil en todas sus formas y la protección del trabajo adolescente.

**Artículo 2: Principios rectores.** Tanto en el diseño de políticas públicas como en la implementación y evaluación de las mismas, el órgano rector deberá:

- a) Priorizar la erradicación de las formas de trabajo infantil y aquellas que impliquen una mayor vulneración de derechos
- b) Incluir perspectiva de género, considerando la vulnerabilidad específica de niñas y adolescentes
- c) Adaptar las políticas esenciales a la población objeto de su aplicación, teniendo especial consideración a las características propias del ámbito urbano y rural
- d) Considerar especialmente la diversidad, la interculturalidad y la situación específica de las personas migrantes
- e) Promover alianzas y cooperación a nivel nacional e internacional

**Artículo 3: Medidas esenciales.** La autoridad de aplicación deberá garantizar las siguientes medidas:

- a) Promover la visibilización del trabajo infantil y del trabajo adolescente en condiciones no protegidas como vulneración de derechos de la niñez, dimensionando el impacto en su desarrollo mediante estrategias de difusión masiva y capacitaciones específicas a agentes claves con capacidad de incidencia
- b) Afianzar y fortalecer el sistema integral de información sobre trabajo infantil y adolescente, dirigido al análisis de su situación para dar soporte al diseño e implementación de políticas públicas

- c) Fortalecer las comisiones provinciales creadas para la prevención y erradicación del trabajo infantil en sus capacidades técnicas, institucionales y territoriales, e impulsar la creación de las mismas en las provincias que aún no las posean
- d) Desarrollar medidas para prevenir y erradicar la utilización de mano de obra infantil y para garantizar la contratación de adolescentes de manera protegida en los casos permitidos por la ley
- e) Mejorar las estrategias de detección del trabajo infantil y adolescente no protegido y los posteriores mecanismos de restitución del ejercicio de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

**Artículo 4: Autoridad de aplicación:** La autoridad de aplicación de la presente ley será la que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 5: Funciones de la autoridad de aplicación.** Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional Bienal de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente conforme con los principios rectores y las medidas esenciales establecidas en la presente ley;
- b) Coordinar y consensuar con los distintos actores sociales, el diagnóstico, diseños y aplicación de políticas y proyectos, así como el seguimiento y la evaluación del impacto de los mismos;
- c) Coordinar, evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas en favor de la prevención y erradicación real y efectiva del trabajo infantil en las diversas jurisdicciones;
- d) Verificar el nivel de cumplimiento de la normativa internacional, regional, nacional y provincial relativa al trabajo de niños, niñas y adolescentes;
- e) Difundir las disposiciones legales relacionadas con la problemática del Trabajo Infantil, considerando estrategias de difusión específicas para que la información sea comprensible por todos los actores sociales
- f) Prestar asistencia técnica en el estudio, promoción, servicios y gestión de todas aquellas acciones orientadas a erradicar el trabajo infantil;

- g) Recopilar, sistematizar y analizar información estadística sobre trabajo infantil y adolescente.
- h) Impulsar la creación de instituciones de educación no formal para la primera infancia, con la finalidad de igualar oportunidades en su ingreso a la educación formal
- h) Fomentar la efectiva inclusión y continuidad de niños, niñas y adolescentes, en el sistema escolar obligatorio
- i) Promover el compromiso de abordaje de la temática en el sector empresarial, profundizando políticas integrales

**Artículo 6: Observatorio. Creación.** Créase, en el ámbito de la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI), el Observatorio de la de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente.

**Artículo 7: Misión.** El Observatorio tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación, gestión y seguimiento de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación del trabajo infantil en todas sus formas y la protección del trabajo adolescente.

**Artículo 8: Funciones.** Serán funciones del Observatorio:

- a) Monitorear, recolectar y sistematizar datos e información sobre trabajo infantil y adolescente
- b) Investigar, desarrollar estudios, participar, articular y difundir información inherente al trabajo infantil y adolescente
- c) Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado nacional eleve a los organismos regionales e internacionales en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil en todas sus formas y la protección del trabajo adolescente, publicando los mismos en un informe anual
- d) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular



*“2019 - Año de la exportación”*

interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones en la temática

- e) Crear y mantener una base documental transparente y actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía, difundiendo la información en la web oficial del organismo
- f) Articular acciones con el resto de los Observatorios existentes en la materia a nivel provincial, nacional e internacional.

**Artículo 9: Integración.** El Observatorio será integrado por:

- a) Una persona designada por la CONAETI, quien ejercerá la Dirección del Observatorio, debiendo tener acreditada formación en investigación social y especialista en derecho de familia;
- b) Un equipo profesional interdisciplinario idóneo en la materia compuesto por representantes propuestos por cada una de las jurisdicciones del país.

**Artículo 10: De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



*“2019 - Año de la exportación”*

## Fundamentos:

Señor Presidente:

El objeto de este proyecto es establecer los principios rectores que deben contener las políticas públicas y las medidas esenciales a adoptar con el fin de garantizar la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente.

Cabría preguntarse por qué es necesario establecer, por ley nacional, los principios rectores para garantizar la prevención y erradicación del trabajo infantil en todas sus formas y la protección del trabajo adolescente. La respuesta es que, de este modo se le da un marco referencial que sirve más allá de quienes implementen los planes para enfrentar una problemática que afecta a la franja más débil de la población. Marco referencial de programas y proyectos nacionales, provinciales y locales.

Los principios rectores coinciden con algunos de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS). La Asamblea General de la Naciones Unidas aprobó la agenda Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible en Septiembre de 2015. La misma constituye un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. Entre sus objetivos, busca la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, dado que constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible. Entre los objetivos se encuentra el número 8 que enuncia: “promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”. Dentro de este, la meta 8.7 propone “Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas”.

A pesar de que los ODS no son jurídicamente obligatorios, se espera que los gobiernos los adopten como propios y establezcan marcos nacionales para el logro de los 17 objetivos. Los países tienen la responsabilidad primordial del seguimiento y examen de los progresos conseguidos en el cumplimiento de los objetivos, para lo cual será necesario recopilar datos de calidad, accesibles y oportunos. Las actividades regionales de seguimiento y examen se basarán en análisis llevados a cabo a nivel nacional y contribuirán al seguimiento y examen a nivel mundial.



*“2019 - Año de la exportación”*

Priorizar la erradicación de las peores formas de trabajo infantil y aquellas que impliquen una mayor vulneración de derechos, se relaciona con el ODS N 1.

Incluir la perspectiva de género, considerando la vulnerabilidad específica de niñas y jóvenes , ODS N 5, lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Mabel Bianco, presidenta de Fundación para el estudio e Investigación de la Mujer (FEIM), cuando se designó Defensor del Niño, durante la audiencia pública en el Congreso de la Nación señaló: “Es fundamental que la persona a designar como Defensor del niño tenga perspectiva de género, porque las diferencias y desigualdades comienzan en la infancia”,

Adaptar las políticas esenciales a la población objeto de su aplicación, teniendo especial consideración a las características propias del ámbito urbano y del ámbito rural, se relaciona con el ODS N 11

Considerar especialmente la diversidad, la interculturalidad y la situaciones específicas de las personas migrantes, concuerda con el ODS N 16.

Dada nuestra estructura federal, es muy importante que las provincias puedan remitirse a principios comunes.

Se designa como órgano rector a la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) quien actualmente promueve una política de articulación y fortalecimiento de los niveles que tienen la competencia primaria para el abordaje de esta problemática.

Se establecen las medidas esenciales a realizar por el organismo rector las que son el resultado de años de trabajo y de haber receptado la normativa internacional insertándola armónicamente a la local.

Dadas las características de nuestro país que cuenta con una estructura federal de gobierno, en el año 2002, mediante la suscripción del convenio Nro. 187 entre el consejo Federal del Trabajo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Comisión se implusó la creación de Comisiones Provinciales para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI).

Tal como se ha expresado en el prólogo del plan nacional de trabajo para la erradicación del trabajo infantil es una prioridad para nuestro país y constituye una tarea que se debe llevar adelante desde todos los sectores. En el mismo sentido desde Unicef han considerado que el trabajo infantil es evitable y que es una responsabilidad del Estado, de las familias y del mundo adulto en su conjunto plantear la superación del problema.

A modo de introducción enumeraremos la normativa internacional aprobada y vigente en la República Argentina que aborda el trabajo infantil, muchas de las cuales revisten jerarquía constitucional (art. 74, inc. 22, CN), como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989), aprobada por ley 23.489 (1990), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre o la Declaración Universal de Derechos Humanos. Otros instrumentos tienen jerarquía superior a las leyes, como ocurre con los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, o los Convenios 138 de la OIT (1973), aprobado por la ley 24.650 (1996), y 182 de la OIT (1999), aprobado por la ley 25.255 (2000); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). También operan en el país importantes documentos del Mercosur, como la Declaración Socio-laboral (la primera, de 1998, y la segunda, de 2015, que la reemplaza), o la I y la II Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil, y las Recomendaciones sobre Trabajo Infantil, en especial la de Trabajo Infantil y Educación, entre otros.

Las fuentes nacionales más importantes son la Constitución Nacional (fundamentalmente, los arts. 14 bis y 75, incs. 22 y 23); la ley 20.744 de Contrato de Trabajo (especialmente, su Título VIII, arts. 187 al 195, con las reformas introducidas por la ley 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente); el Código Penal de la Nación, con la incorporación del art. 148 bis por la ley 26.847 de Penalización de Utilización de Mano de Obra Infantil, y la R. 532/2013 MTEySS, que aprueba el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, los estatutos profesionales, las leyes complementarias, los convenios colectivos de trabajo; también, la ley 26.061 de Protección Integral; la ley 26.206 de Educación Nacional; la ley 25.013, que regula el régimen de Contrato de Aprendizaje, y el Código Civil y Comercial de la Nación<sup>1</sup>

Se crea, en el ámbito de la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI), el Observatorio de la de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente cuya misión es el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde los insumos necesarios para dar cumplimiento al objeto de la ley.

---

<sup>1</sup> **(1) Título:** Trabajo infantil y educación: la relación escuela-trabajo

**Autor:** Canay, María Fernanda

**Publicado en:** RDLSS 2018-8, 02/05/2018, 662



*“2019 - Año de la exportación”*

Por los motivos anteriores expuestos es que solicito me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

Claudia Najul

Federico Zamarbide

Gonzalo Del Cerro

Albor Cantard

Atilio Benedetti